

Proceso 11001310301220200021800- PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR

liliana olarte <saliolro@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR
RAD.	11001310301220200021800-
DEMANDANTE.	YOHANNAM GROUP S.A.S
DEMANDADO.	CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidio de apelación

SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 40.043.714 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No 127413 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, solicito de manera respetuosa, el link para consultar el proceso de la referencia .

Atentamente,

SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO

CC. 40.043.714 de Tunja

T.P. 127413 C.S. de la J

ESTADO DEL DE x Consulta de Proc x Correo: liliana ol x Juzgados Civiles x 2022 - Rama Jud x 9066147a-5a9c x CamScanner 07 x

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItODQyOS01ZjEyLTAwAi0wMAoARgAAA9CeoYM1rHllpTjtE83bHcHAARHSxHp9F9Pt305KW93Yk8AAAI...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Carpetas

- Bandeja ... 1951
- Correo no d... 1
- Borradores 208
- Elementos e... 1
- Elemento... 163
- Archivo
- Notas
- CONSTRUC... 3
 - ENVIADO...
 - GARY
 - HORMIG...
 - PAGOS P...
 - PAISA LIS...
 - SISO
- CONTADOR... 5
- DAL 13

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Otorgo poder . Proceso 11001310301220200021800- PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR

carlos arturo MENDEZ FARFAN <mendezfarfan@hotmail.com>
Para: Usted

Mié 8/06/2022 3:18 PM

Doctora Sandra Liliana Olarte con correo electrónico: salolojro@hotmail.com, me permito reiterar y enviar nuevamente poder otorgado con antelación, en los términos descritos en el auto del 2 de junio de 2022 y notificado en estado del 3 de junio de 2022. Lo anterior en calidad de demandado.

Power

Poder y archivo que adjunto al presente correo electrónico.

Atentamente,

CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
C.C.No 19453564

Otorgo poder . Proceso 11... Proceso 110013103012...

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: YOHANNAM GROUP S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
RAD. 11001310301220200021800- PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR

La suscrita **SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 40043714 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la TP No 127.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración al poder otorgado por el señor **CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN** en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito enviar poder en los términos ordenados mediante auto del 2 de junio de 2022, notificado en estado del 3 de junio de 2022, concordante con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es así, que, en el antecedente del presente correo electrónico, se verifica el mensaje desplegado por el demandado hacia el correo electrónico de la apoderada que coincide con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, constatando en su contenido la manifestación del demandado de otorgar poder y la aceptación de la apoderada.

De otra parte es de precisar que la parte demandada ostenta el correo electrónico personal: mendezfarfan@hotmail.com, para todos los efectos legales del proceso de la referencia, dicho correo electrónico es también señalado por el demandado en su correo electrónico de remisión del poder y en el poder mismo.

Cabe aclarar que el correo electrónico: contabilidad@ferrepuntialambres.com corresponde es al correo electrónico de la persona jurídica sociedad FERRETERIA PUNTIALAMBRES SAS con Nit No 900006623-0.

Atentamente,



SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO
C.C. No 40043714 de Tunja
T.P No 127413 del C.S.J.

Señor:
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: YOHANNAM GROUP S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
RAD. 11001310301220200021800- PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

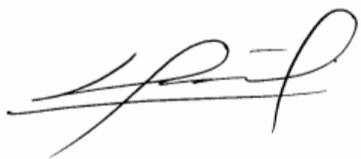
El suscrito **CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19453564, con correo electrónico: mendezfarfan@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto a su Autoridad que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO.**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.714 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional número 127.413 del Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico para notificaciones saliolro@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

En ejercicio del poder que aquí se confiere, la abogada **SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO**, queda con amplias facultades especialmente con las de iniciar demanda, reclamar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Conciliar, Interponer los recursos de reposición y apelación, presentar incidente de nulidad, asistir en mi nombre y representación a la Audiencia de Conciliación, saneamiento, Fijación del litigio, Decreto de pruebas, tramite y juzgamiento y demás facultades legalmente otorgadas para llevar a cabo labor aquí encomendada.

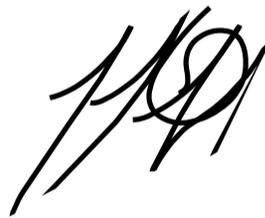
Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder a la conferida. En los términos del CGP y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y para los efectos de que trata el presente poder.

Poderdante,

Acepto poder,



CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN
C.C.No 19453564
Correo electrónico:
mendezfarfan@hotmail.com



SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO
C.C.No 40043714 de Tunja
Correo electrónico:
saliolro@hotmail.com

Señor:

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 11001310301220200021800-
DEMANDANTE. YOHANNAM GROUP S.A.S
DEMANDADO. CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidio de apelación

SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 40.043.714 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No 127413 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto sin número proferido por su Despacho el 2 de junio del 2022, notificado en Estado del 3 de junio de 2022, por los siguientes hechos y fundamentos:

HECHOS

1. Manifiesta el Despacho mediante auto del 2 de junio de 2022, respecto a la prueba solicitada en la contestación de la demanda referente al interrogatorio de parte, "Se NIEGA el decreto de esta prueba de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resulta inútil para el fin probatorio que se persigue en atención a que el debate trata de cuestiones de puro derecho, además resulta suficiente la documental obrante en el plenario".
2. Dentro de la contestación de la demanda surtida por el demandado, se solicitó la práctica de la prueba de interrogatorio de parte del señor Johnny Alexander Méndez Borbón representante legal de la sociedad demandante.

Esto en cuanto que, con ocasión al contrato de mutuo comercial, el señor ROBERTO MENDEZ FARFAN le presta un dinero a la empresa FERRETERIA PUNTIALAMBRES SAS con Nit No 900006623-0, y no directamente al demandado señor CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN como persona natural, situación que se ha venido pregonando en el desarrollo del proceso.

Lo anterior, no podría predicarse que con la documental probatoria basta para determinar responsabilidad pecuniaria al demandado, pues se encuentra en entredicho y alegada una indebida representación, razón por la cual la práctica del interrogatorio de parte es necesario para definir situaciones afirmadas en la demanda y contestación de la demanda las cuales son confusas y el mero documento aportado por la parte demandante no conduce a la certeza que el demandado sea el titular de la deuda expresada en el titulo valor.

Es así que, en armonía a lo establecido en el numeral 3 del artículo 321-3 del CGP: "(...) son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas." Se procede a incoar el presente recurso interpelando a la sana crítica del despacho a fin que se resuelva favorablemente y se acceda a la práctica del interrogatorio de parte.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho revocar decisión de negar practica de pruebas de interrogatorio de parte y en consecuencia se decrete la práctica de la misma.

NOTIFICACION

Autorizo recibir notificación a mi correo electrónico: saliolro@hotmail.com

Atentamente,



SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO

CC. 40.043.714 de Tunja

T.P. 127413 C.S. de la

J.saliolro@hotmail.com

Cel. 3184099944